



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 6° Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
CAUSANTE	Luis Orlando Piracon Puerto
PROVIDENCIA	Sentencia que aprueba partición
RADICACIÓN:	11001311001820190113800

Revisada la actuación procesal, se evidencia que no se hace necesario correr traslado del trabajo de partición presentado, debido a que los herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos están representados por el mismo abogado y fue éste quien presentó el escrito partitivo.

Así las cosas, procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se dio apertura a la sucesión intestada del causante **LUIS ORLANDO PIRACON PUERTO**, reconociendo a la señora **GLORIA MERCEDES PIRACON MUÑOZ** como heredera en su calidad de hija del causante; igualmente se dispuso el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio de acuerdo con lo consagrado en el artículo 490 del Código General del Proceso y las comunicaciones a la DIAN.
2. Por autos de fechas 19 de febrero de 2020, 28 de febrero de 2020 y 14 de septiembre de 2020 se reconoció a las señoras **MAUREN VICTORIA PIRACON MUÑOZ, MILENA DEL PILAR PIRACON MUÑOZ, SOLANYI ISABEL PIRACON MUÑOZ, FRANCY ANDREA PIRACON MUÑOZ y MARÍA AMPARO MUÑOZ QUIMBAYO** respectivamente, como herederas en su calidad de hijas del causante y como cónyuge sobreviviente.
3. El 28 de febrero de 2020, se aceptó la venta de los derechos herenciales que realizó la heredera **GLORIA MERCEDES PIRACON MUÑOZ** a sus cuatro hermanas, tal y como se encuentra acreditado con la escritura pública No. 0151 del 5 de febrero de 2020 otorgada en la Notaría 4ª del Circulo de Bogotá.
4. Posteriormente se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2023 la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados, por lo que se procedió al decreto de la partición, nombrando al mismo abogado que representa a las partes para la presentación del trabajo partitivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 6° Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran y además si ninguna objeción se propone, como lo es el caso de marras.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por el partidador designado Dr. HERNANDO ORTIZ TOVAR, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante **LUIS ORLANDO PIRACON PUERTO** quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.094.957, el cual se encuentra en el archivo 036 del cuaderno principal expediente digital, y hace parte integral de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio, haciendo la salvedad que en caso de existir remanentes, secretaria deberá poner los bienes a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE**

SEXTO: Se NIEGA la petición relacionada con la cancelación de la afectación a vivienda familiar por ser un trámite netamente notarial y no acumulable con esta clase de asuntos. (Artículo 10 Ley 258 de 1996).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Juez (E)

daf

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 112 de fecha 31 de octubre de 2023

República de Colombia



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 6° Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria